



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que el demandado confirió poder y contestó la demanda de Cesación de Efectos Civiles. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**RADICADO 2022-00274-00**  
**CESACION DE EFECTOS CIVILES**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**RECONOCER** al abogado ANDERSON GEOVANNY DURAN DUARTE, identificado con la c.c. No. 13'740.813 y T. P. No. 142.185, canal digital [anduart@gmail.com](mailto:anduart@gmail.com) como apoderado judicial del demandado Señor WILMAR JAVIER ORTIZ ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencia que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso al demandado WILMAR JAVIER ORTIZ ARDILA, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Conforme con el artículo 91 del C.G.P., el demandado WILMER JAVIER ORTIZ ARDILA, puede solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzarán a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

Se requiere a la parte demandada indicar dentro del término de traslado, si se ratifica en la contestación de la demanda, en caso de guardar silencio se atenderá a la contestación presentada, pudiendo así mismo renunciar a los término de ley para mayor celeridad del proceso.

Por Secretaría remítase copia de la demanda junto con los anexos y auto admisorio al canal digital reconocido en el párrafo inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
**JUEZ**